

AUD-AD-01-2018

19 de octubre de 2018
MAC-AUD-034-2018

Señora
Sofía Soto Maffioli
Directora
Museo de Arte Costarricense

Estimada señora:

El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo de Arte Costarricense, publicado en La Gaceta No. 236 del 04 de diciembre de 2009, establece en relación con los tipos de servicios que brinda la Auditoría Interna en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

*“Artículo 39.—**De los servicios.** Dentro del ámbito institucional del MAC, la Auditoría Interna prestará servicios de fiscalización, los cuales se clasifican en dos tipos: Servicios de Auditoría y Servicios Preventivos (...)*

1) (...)

2) Servicios preventivos: Se definen como servicios preventivos la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

a. (...)

b. Advertencia. Consiste en prevenir a la administración activa sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones contrarias al ordenamiento jurídico y técnico, siempre y cuando sean del conocimiento de la Auditoría Interna. Deberán ser escritas. El proceder y la legalidad de lo actuado por la administración será objeto de verificación por la Auditoría.”

En razón de lo anterior me permito informarle que fue recibida en esta oficina una denuncia relacionada con la participación del señor Rafael Angel Venegas Arias en la Institución. En los hechos denunciados se indica que el señor Venegas Arias ha ejecutado tareas que le competen a funcionarios del Museo de Arte Costarricense (MAC), remite correos electrónicos de una dirección de un correo institucional identificándose como asistente curatorial y de adquisiciones y además, realiza publicaciones en sus redes sociales que por la forma en que se plantean podría asumirse que es parte del equipo de trabajo del MAC.

Al respecto, me permito exponer los resultados obtenidos de la verificación realizada:

1. En atención de la solicitud planteada por esta Auditoría, la señora Andrea Rodríguez Rojas, anterior Enlace de Recursos Humanos de la Institución, aportó copia certificada de la documentación que conformaba el expediente del señor Venegas Arias al momento de la consulta, mediante el oficio No. MAC-RH-131-2016 del 22 de agosto de 2018. Con esta información se logra constatar lo siguiente:

- a) El 08 de marzo de 2017, con el oficio No. MAC-DIR-106-2017 dirigido al señor Eric Hidalgo Valverde, Director de la Escuela de Artes Plásticas, la Dirección comunica su anuencia con respecto a que el señor Rafael Angel Venegas Arias, cédula 402160232, estudiante de Historia del Arte en la Universidad de Costa Rica, realice la práctica profesional en el MAC. En el oficio se indica las labores típicas que el señor Venegas Arias realizará en el Museo, sin embargo, no se menciona la cantidad de horas que comprende la práctica, tampoco establece la fecha de inicio y de finalización.
 - b) Mediante la Hoja de Trámite No. 227-2018 del 09 de agosto de 2018, la Dirección remite a Recursos Humanos del Museo documentos para la pasantía que realizará el señor Rafael Venegas Arias en la Institución, con instrucciones de que se revisen y se elabore “el expediente correspondiente para este pasante que iniciará labores mañana viernes 10 de agosto de 2018” (se adjuntan solicitud del señor Rafael Venegas Arias, fechada 19/07/18, “Formulario de solicitud para voluntariados, pasantías, trabajos comunales y prácticas profesionales supervisadas”, “Hoja de requerimientos para servicios de voluntariado, pasantías, trabajos comunales y prácticas profesionales supervisadas”, “Plan de gestión y cronograma de actividades Pasantía de Rafael Venegas Arias” que incluye fecha de inicio: 10/08/18 y fecha prevista de conclusión: 09/08/19 (prorrogable) y copia de Póliza de Seguros emitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS).
 - c) Se incluye también otro “Formulario de solicitud para voluntariados, pasantías, trabajos comunales y prácticas profesionales supervisadas” y “Hoja de requerimientos para servicios de voluntariado, pasantías, trabajos comunales y prácticas profesionales supervisadas”, en la que se indica el deseo de ser voluntario en el Ministerio de Cultura y Juventud u Órgano Desconcentrado, los documentos no incluyen fecha de presentación ni del período del voluntariado. Tampoco se observa algún documento emitido por la Institución donde se apruebe el voluntariado, las tareas a realizar y su vigencia.
2. La Auditoría Interna obtuvo copias de correos de la dirección electrónica investigacion@musarco.go.cr, los cuales tratan sobre asuntos atinentes a las labores propias del Museo y corresponden a las fechas 25 de octubre, 28 de octubre y 03 de noviembre del 2016, al pie de cada correo se incluye la siguiente información que identifica al remitente:

“Rafael A. Venegas Arias
Asistente curatorial y de adquisiciones
Museo de Arte Costarricense
email: investigacion@musarco.go.cr”

En estos correos el señor Venegas Arias se identifica como un Asistente del Museo de Arte Costarricense, específicamente “curatorial y de adquisiciones”, no obstante, de la información suministrada por Recursos Humanos del MAC (punto 1. anterior) no se desprende que en las fechas citadas se hubiera autorizado un servicio de voluntariado, pasantía o práctica profesional al señor Venegas Arias, tampoco se observa la aprobación del uso de un bien de la Institución como lo es el correo institucional, así como el acceso a instalaciones y a información propia del Museo

por parte de una persona ajena a la Institución y tampoco se justifica que se identifique como un asistente curatorial y de adquisiciones del Museo de Arte Costarricense.

3. Con respecto al año 2017, se suministró a esta Auditoría copia de un correo de la misma dirección electrónica (investigacion@musarco.go.cr), de fecha 12 de mayo de 2017, de igual forma se incluye el pie del correo referido en el punto anterior. Como se indicó en el punto a) de este documento, en el expediente que custodia Recursos Humanos del MAC se incluye el oficio de Dirección No. MAC-DIR-106-2017 del 08 de marzo de 2017, donde se comunica la anuencia a que el señor Venegas Arias realice su práctica profesional, sin embargo, al no especificar el periodo de dicha práctica, no se tiene evidencia de que en esta fecha el señor Venegas Arias estaba autorizado para el uso del correo institucional y el acceso a información propia del Museo. Tampoco en esta oportunidad el señor Venegas Arias se identifica como una persona que realiza su práctica profesional sino como un “Asistente curatorial y de adquisiciones” del Museo de Arte Costarricense.

Asimismo, se obtuvo copia de correos electrónicos de fecha 29 de junio de 2017 y 21 de setiembre de 2017, en los que el remitente solamente se identifica como “Rafa”.

4. En octubre de 2017 la Institución modificó las direcciones de sus cuentas de correo, por lo que la cuenta investigacion@musarco.go.cr cambió a coleccion@mac.go.cr, de esta última dirección se obtuvo copia de los correos de fecha 23 de febrero de 2018 y 01 de abril de 2018, en los que el remitente se identifica como Lic. Rafael Venegas Arias, arq. y Rafael respectivamente. Ambos correos se emitieron previamente a la autorización brindada conforme a la documentación detallada en el punto b) de este documento, donde se indica que el señor Venegas Arias iniciará una pasantía a partir del 10 de agosto de 2018.
5. En el Acopio de la Institución se observó un formulario sin número con membrete del Museo de Arte Costarricense, titulado “FICHA DE INGRESO / SALIDA DE OBRA (Estado de conservación)”, de fecha 08 de marzo de 2018, mediante el cual se documenta el ingreso de una obra de arte, sin título de la serie Fuego y Sombra de la Artista Rossella Matamoros, quien entrega y como la persona responsable de recibir se registró el nombre del señor Rafael Venegas Arias, su firma y en el espacio Cargo/Institución se anotó “MAC”. La fecha de este documento es anterior a la autorización brindada conforme a la documentación detallada en el punto b) de este documento, donde se indica que el señor Venegas Arias iniciará una pasantía a partir del 10 de agosto de 2018.
6. Se aportó evidencia de que en sus redes sociales el señor Venegas Arias divulga imágenes y textos con respecto a las actividades que realiza en el Museo de Arte Costarricense, tal es el caso de la publicación del 11 de julio de 2017, la cual corresponde a una fotografía de la oficina de la Dirección del MAC con la siguiente descripción: “Trabajando en la próxima exposición del #museoartecostarricense #museumwork #artexposition #maccr #felicidad”. El 06 de mayo de 2018 publicó un texto sobre la exposición de “Nuevas Adquisiciones: 2016-2018” que incluía “...mi persona como responsable de la investigación y procesos de adquisición.” De igual forma, se aportó la fotografía de un afiche anunciando la actividad “Cátedra Francisco Amiguetti” que se realizó el 15 de mayo de 2018 en el Teatro de Bellas Artes, dentro de los invitados se incluye “Lic.

Rafael A. Venegas Arias, Arquitecto y Estudiante de Historia del Arte / **Museo de Arte Costarricense** / Universidad de Costa Rica” (el destacado no corresponde al original).

En la documentación certificada aportada por Recursos Humano del Museo no se confirma que en las fechas de dichas publicaciones el señor Venegas Arias estaba autorizado, mediante un servicio de voluntariado, pasantía, práctica profesional u otro, a compartir información de la Institución a través de sus redes sociales, tampoco se identifica como un voluntario, pasante o practicante, por el contrario publica que es el “responsable de la investigación y procesos de adquisición”.

7. Ante consulta realizada por esta Auditoría Interna a la dirección electrónica coleccion@mac.go.cr, el 08 de agosto de 2018 el señor Rafael Venegas respondió de esa dirección, indicando que “en este momento no tengo ninguna relación contractual con el Museo de Arte Costarricense”, confirmando que el señor Venegas Arias tiene acceso a esta dirección de correo institucional. En respuesta a una nueva consulta de la Auditoría Interna, el 09 de agosto de 2018 el señor Venegas Arias informó lo siguiente:

“...Esta cuenta de correo no la tengo asignada yo, sino la Directora del Museo, quien me solicitó el seguimiento de una donación, mientras se formaliza un nuevo contrato de voluntariado con el Museo, solicitado por mí en la fecha del 19 de julio de 2018. Yo atiendo temporalmente esta cuenta a solicitud de doña Sofía únicamente para efectos de la donación de una obra, pero ella mantiene los accesos y responsabilidad sobre la misma. Ella atiende este correo usualmente, por lo que tiene acceso a esta comunicación, y usted puede consultarle directamente a ella.”

En razón de lo expuesto, es oportuno advertir a la Administración en relación con el riesgo de consentir situaciones como las descritas, ya que si bien es cierto, se autorizó la realización de una práctica profesional al señor Rafael Angel Venegas Arias, según oficio de la Dirección de fecha 08 de marzo de 2017, sin especificar el período de la misma, así como una pasantía del 10/08/18 al 09/08/19, existen periodos donde se evidencia que se le ha permitido al señor Venegas Arias el acceso a información y a las instalaciones del Museo, así como el uso de bienes institucionales y se le han delegado tareas como la indicada en el punto 7 anterior, donde el mismo señor Venegas Arias manifiesta que está realizando el seguimiento de una donación, sin considerar que este tipo de actividades y acceso a información, instalaciones y bienes institucionales le corresponde a funcionarios públicos que por su investidura y competencia asignada según sea el caso, están autorizados para actuar dentro del ámbito de las funciones propias del puesto que ostentan.

Para una mejor comprensión y entendimiento del tema que nos ocupa, a continuación se reseñan los siguientes criterios:

1. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, No. 8422:

2.

*“Artículo 2º—**Servidor público.** Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado,*

permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley.

Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

Artículo 3º—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público.

Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.” (El destacado no corresponde al original)

2. Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Cultura y Juventud, Decreto No. 33270-C, publicado en La Gaceta No. 158 del 17 de agosto de 2006.

“Artículo 14.—Además de lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 39 del Estatuto, 50 del Reglamento del Estatuto, 71 del Código de Trabajo y otras disposiciones de este Reglamento, son obligaciones de los servidores:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, así como acatar el Estatuto y su Reglamento (...)

Artículo 17.—Además de lo dispuesto en los artículos 40 del Estatuto, 51 del Reglamento del Estatuto y 72 del Código de Trabajo y otras normas de este Reglamento, queda absolutamente prohibido a todo servidor:

1. (...)
2. Recibir visitas y/o permitir que éstas hagan uso de equipos, mobiliario, útiles o herramientas del Ministerio.
3. (...)
56. Permitir a otra persona ajena al Ministerio, manejar o usar los bienes públicos.
57. (...)

3. Lineamientos para la regulación del voluntariado, pasantías, trabajos comunales y prácticas profesionales supervisadas en el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, Resolución No. 147-2016, publicada en el Alcance No. 118 el 11 de julio de 2016.

“Artículo 1.-Objetivo General. El objetivo general es establecer lineamientos que permitan regular la forma y las condiciones en que se desarrollarán las prácticas de voluntariado, pasantías, trabajos comunales y las prácticas profesionales supervisadas.”

“Artículo 20.- De los Deberes. Las personas que realicen actividades bajo cualquiera de las modalidades descritas en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de los presentes Lineamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a-. (...)

f-. Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos institucionales, incluidas aquellas informaciones previamente establecidas como confidenciales, conocidas en razón de las actividades realizadas;

g-. (...)

i-. Al finalizar el periodo previsto para realizar las actividades, deberán hacer la correspondiente devolución de los bienes que se les asignaron, en las condiciones en que les fueron entregadas;

j-. (...)

m-. Todos los productos elaborados y producidos durante la permanencia en la Institución, con materiales y equipo del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado, son propiedad de estas entidades, por lo que no podrá hacer un uso indebido de ésta, utilizarla de manera personal o apropiarse de la información que le ha sido entregada.

n-. (...)”

En virtud de lo señalado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría previene de la situación antes expuesta y de lo establecido en el marco jurídico supracitado, con fundamento en el cual advierte sobre la responsabilidad de la Administración Activa por el sistema de control interno, establecida en el artículo 10 de la citada Ley, así como la consecución de los objetivos definidos en el artículo 8: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información, c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Lo anterior, sin menoscabo del cumplimiento de las potestades de fiscalización y control que asiste a la Auditoría Interna, para posteriormente evaluar el seguimiento de los aspectos señalados en este documento.

Quedo a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente,

Licda. Yilena Alcázar Arroyo
AUDITORA INTERNA

YAA

C. Archivo